



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001-3335-012-2019-00365-00

DEMANDANTE: ROBERTO HELIODORO HIPOLITO CORDOBA, en calidad de guardador legítimo de FRANCY CAMILA CÓRDOBA ARÉVALO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**ACTA N° 246- 2021  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de agosto de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituye audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- Apoderado Mario Iván Álvarez Milan.
- Señor Roberto Heliodoro Hipolito Cordoba

**PARTE DEMANDANDA:** Dr. Ivan Palacio Borja a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**EXCEPCIONES PREVIAS.**

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso la excepción denominada “falta de acreditación para determinar la legitimidad que le permita reclamar las cesantías de la

*causante por parte del demandante.” Al respecto se advierte que las consideraciones expuestas por el Fondo Nacional del Ahorro para sustentar su exceptiva están encaminadas a demostrar que la parte actora no ha cumplido la carga de aportar la totalidad de documentos que se exigen para la entrega de cesantías; por lo cual, al ser argumentos de defensa, serán estudiados al momento de emitir decisión de fondo.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Se encontraron probados los siguientes hechos:*

- 1. La señora Rocío Arévalo Lugo, falleció el 15 de agosto de 2013. (fl. 34.)*
- 2. El 15 de noviembre y 9 de diciembre de 2013, la Secretaría Distrital de Hacienda, en calidad de empleadora de la señora Arévalo Lugo, para el momento de su fallecimiento, publicó en el periódico El Tiempo un aviso haciendo saber que quien se considerara con derecho de reclamar los salarios y prestaciones de la citada funcionaria, debía hacerlo saber a la Subdirección de Talento Humano de la entidad. (fls. 40 a 42).*
- 3. Con auto de 02 de septiembre de 2013, se designó como guardador provisorio de Francy Camila Córdoba Arévalo hija de la fallecida Rocío Arévalo Lugo, al señor Roberto Heliodoro Hipólito Córdoba Triviño.*
- 4. Posteriormente, mediante providencia de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá, declaró en estado de interdicción por discapacidad absoluta a Francy Camila Córdoba Arévalo (fls.158 a 161). Allí se designó como guardador legítimo de la señorita Córdoba Arévalo, a su padre Roberto Heliodoro Hipólito Córdoba Triviño.*
- 5. El 10 de agosto de 2016, a través de apoderado, el señor Roberto Heliodoro Hipólito Córdoba Triviño, en representación de su hija Francy Camila Córdoba Arévalo, solicitó al Fondo Nacional del Ahorro el pago de las cesantías de la señora Rocío Arévalo Lugo, la solicitud se efectuó través de correo certificado. No obstante, la entidad se negó a recibir la petición (fls. 31-47)*
- 6. En la citada petición, la parte actora hace la observación que el trámite se hace mediante correo certificado, debido a que los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro se niegan a recibir la documentación bajo el argumento que faltan dos declaraciones extrajuicio.*
- 7. Con providencia de 18 de diciembre de 2019 este Despacho atendiendo la protección constitucional especial de la cual gozan las personas en condición de discapacidad, requirió al apoderado demandante para que elevara nuevamente la petición de cesantías. Esta carga fue cumplida el 19 de diciembre de 2019.*
- 8. La anterior petición fue contestada el 08 de enero de 2020. Allí la entidad remitió extracto de las cesantías de la causante y un listando con los documentos que exige para el retiro de cesantías.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Los argumentos quedan consignados en la videgrabación anexa.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si la señorita Francy Camila Córdoba Arévalo, cumple con los requisitos para ser beneficiaria de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro a nombre de la señora Rocío Arévalo Lugo.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA IV: CONCILIACION.**

*Atendiendo la manifestación hecha por el demandante y su apoderado, quienes*

señalan que existe sentencia de partición de bienes de la señora Rocío Arévalo Lugo, donde se establece como única heredera a la señorita Francy Camila Córdoba Arévalo, el Despacho **requiere** a la parte actora para que aporte el referido documento al expediente y lo remita al apoderado de la accionada.

De otro lado, escuchadas las intervenciones de las partes se evidencia que en el caso de estudio se tiene la documentación completa para proceder con el pago de las cesantías; en consecuencia, se requiere al apoderado del Fondo Nacional del Ahorro para que presente formula conciliatoria en la próxima diligencia. Se advierte que si de manera injustificada la entidad se abstiene de presentar propuesta de conciliación, se compulsaran copias.

Se fija fecha para audiencia para el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua.

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a9e2f230b73840e6464278e2b1e7af4fc8f928032d0830c0934cc800a4df12**

Documento generado en 01/09/2021 07:57:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**